

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., seis (6) de agosto de 2025. Al Despacho la presente Acción de Tutela, informando al Señor Juez, que se recibió por reparto, al correo electrónico del juzgado, siendo accionante **VÍCTOR HUGO PÉREZ CRUZ identificado con** contra la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FGN) Y IUT CONVOCATORIA FGN 2024**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, siendo radicada la actuación con el N° **2025-00159**. **Se solicita el decreto de una MEDIDA PROVISIONAL**. Sírvase proveer.



**MAYRA A. BARRERA OCHOA**  
**OFICIAL MAYOR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO**  
**CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**

**TUTELA No. 2025-00159**

Bogotá D.C. seis (6) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

De conformidad con el informe que antecede, el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por AVÓQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por **VÍCTOR HUGO PÉREZ CRUZ identificado con** contra la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FGN) Y IUT CONVOCATORIA FGN 2024**. En consecuencia, se dispone:

1. **VINCULAR** al presente trámite a TODOS los ciudadanos inscritos y participantes de la Convocatoria FGN 2024 y a todas aquellas entidades que resulten necesarias en aras de integrar en debida forma el contradictorio.
2. **CORRER TRASLADO** del libelo de tutela a las accionadas y vinculados por el término de **DOS (2) DIAS** contados a partir del recibo del correspondiente oficio, para que ejerza(n) su derecho de defensa, allegando las pruebas que considere(n) pertinentes. Infórmele(s) que solo se tendrán en cuenta los documentos que sean allegados en el plazo señalado al correo institucional del Juzgado.
3. **ORDENAR** a la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- UT CONVOCATORIA FGN 2024 y a la UNIVERSIDAD LIBRE, que, mediante publicación en sus respectivas páginas web y a través de correo electrónico remitan copia de la demanda de amparo y de su auto admisorio a los ciudadanos inscritos y participantes de la Convocatoria FGN 2024. Este traslado deberá realizarse dentro del término no superior a un (01) día hábil, y recibida la respectiva comunicación los ciudadanos inscritos y participantes del concurso de méritos que se ha mencionado, contarán con un (01) día hábil, para lo señalado en el numeral anterior. Las entidades a quienes se dirige esta orden deberán acreditar en debida forma el cumplimiento de lo aquí dispuesto, allegando las constancias correspondientes.
4. **ADVERTIR** a las entidades aludidas que, en caso de no dar respuesta dentro del término indicado, se dará aplicación a los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. A su vez, se informa que las respuestas serán recibidas al correo institucional del despacho.

Ahora bien, reclama el accionante el decreto de una **MEDIDA PROVISIONAL**, en la que invoca:

"ordenar suspender la convocatoria FGN 2024 para los empleos : A-101-M-01-(35) FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DEL DISTRITO, I-101-M-01-(44) FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DEL DISTRITO, I-104-M-01-(448) FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, I-101-M-SAI-(1) FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DEL DISTRITO, I-102-M-SAI-(1) FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS, I-103 M-SAI-(3) FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, I-102-M-01-(419) FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS, I-103-M-01-(597) FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, I-104-M-SAI-(2) FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, hasta que se profiera decisión que resuelva la presente acción de tutela.."

Al respecto debe señalarse que, a la luz del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, y los lineamientos consignados por la Corte Constitucional en la sentencia T-100 de 1998, entre otras, durante el trámite de la acción de tutela, de oficio o a solicitud de parte, podrá procederse de conformidad, sólo en aquellos eventos en que se estime necesario y urgente para la real protección de los derechos fundamentales, para no hacer ilusorios los efectos de un eventual fallo a favor del solicitante.

Sin embargo, sólo con las manifestaciones de la parte accionante, no es posible concluirse *a priori*, la eventual transgresión de derechos, aunado al hecho de que, no se aprecia de manera sumaria que exista un peligro actual e inminente para la salud o dignidad humana de los mismos.

Bajo ese panorama, auscultada la situación planteada por el libelista, se advierte que la misma no es suficiente, para establecer de forma justificada la necesidad, premura e impostergabilidad de emitir la medida provisional invocada, dado que resulta imperioso efectuar, en el caso específico, un análisis de fondo soportado en los elementos de juicio que se acopien al trámite, los cuales en últimas son los que permiten determinar la real conculcación de los derechos fundamentales.

En ese orden, se negará la medida provisional invocada, **especialmente, cuando lo pretendido, se erige como el objeto principal de la tutela**, sin perjuicio de lo que se resuelva en esta acción constitucional.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIÁN ANDRÉS GARCÍA MORENO  
JUEZ.-<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe acorde con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, que autoriza la "firma autógrafa, mecánica, digitalizada o escaneada".